



DEAJGPETO22-293
Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2022

Doctora
NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Directora Ejecutiva de Administración Judicial

Asunto: *“Informe No. 1 – Presunto Incumplimiento Orden de Compra No. 93013 – Contrato 113 de 2022. “INHABILIDAD SOBREVINIENTE RENUNCIA EN EJECUCIÓN DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO”*

Respetada Doctora Naslly Raquel:

Comendidamente, de conformidad con las Resoluciones Nos. 7025 y 7049 de 31 de diciembre de 2019, por medio de las cuales se adoptan el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y los lineamientos para ejercer la Supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la entidad; me permito rendir **Informe No.1**, en mi calidad de Supervisor del Contrato **No. 113 de 2022** - Orden de Compra 93013 - el cual fue suscrito por el señor Luis Alberto Huertas Cortés, Representante Legal de CREAR DE COLOMBIA S.A.S., y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DEAJ, cuyo objeto es *“Adquisición de computadores portátiles para despachos judiciales de la Rama Judicial”*; de manera atenta me permito informar sobre el presunto incumplimiento del Contratista, de conformidad con los hechos y omisiones, que relaciono a continuación:

En atención al oficio **DEAJGPETO22-294** del 15 de noviembre de 2022, mediante el cual esta Supervisión informó a la Unidad de Compras Públicas – UCP, que, el 08 de noviembre de 2022 por correo electrónico enviado por el señor Luis Alberto Huertas Cortés, Representante Legal de **CREAR DE COLOMBIA S.A.S.**, informó y remitió al Supervisor del Contrato No. 113 del 2022 – Orden de Compra 93013, los documentos donde **renuncia** a la ejecución a la Orden de Compra del asunto, por encontrarse **inhabilitado** por la Tienda Virtual del Estado Colombiano, y que además se anexó los documentos soporte remitidos por el Contratista, así:

- Comunicado de Colombia Compra Eficiente de 07 de julio de 2022.
- Certificado RUES.

- Certificado Cámara de Comercio de 05 de octubre de 2022
- RUP y RUT.
- Correo electrónico del 08 de noviembre de 2022.

Así mismo, esta Supervisión remitió, los siguientes documentos:

- Informe de los meses agosto, septiembre y octubre de 2022.
- Avance del Contrato a la fecha.

Aunado a ello, el 11 de noviembre de 2022, esta Supervisión solicitó al Contratista – CREAMER DE COLOMBIA S.A.S, - 13 anexos - que de **manera inmediata y concreta** respondiera lo siguiente, a más tardar el 16 de noviembre de 2022:

1. *Manifieste porque conociendo desde la fecha 30 de junio del 2022 la inhabilidad de tres (3) años notificada a su empresa por Colombia Compra Eficiente, solo hasta el 08 de noviembre de 2022 usted notifico al CSJ de dicha circunstancia.*

2. *Manifieste porque conociendo desde la fecha 30 de junio del 2022 la inhabilidad de tres (3) años notificada a su empresa por Colombia Compra Eficiente, usted suscribió los siguientes actos:*

(a) Firma de la orden de compra No 93013 el 07 de Julio de 2022.

(b) Firma del Acta de inicio de fecha 23 de agosto de 2022.

(c) Plan de trabajo y catálogo de productos, remitidos por correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2022.

(d) Comunicación con Asunto” SOLICITUD APROBACIÓN ECUACIÓN FINANCIERA ORDEN DE COMPRA No. 93013 – DESEQUILIBRIO ECONOMICO” del 05 de octubre de 2022.

Lo anterior, a fin de dar trámite ante la Unidad de Compras Públicas de la entidad, su comunicación remitida el 08 de noviembre de 2022 “COMUNICADO INHABILIDAD SOBREVINIENTE”.



Jesus Suarez Alba

RV: INHABILIDAD EJECUCIÓN OREN DE COMPRA 93013- GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA

To: dhernandez@creardecolombia.com.co, Alberto Huertas, jmartinez@creardecolombia.com.co Cc: & 4 more

5:08 PM



Details

Señor Huertas, cordial saludo.

Teniendo en cuenta el correo precedente y la documentación anexa, esta Supervisión solicita que, de manera inmediata y concreta de respuesta a lo siguiente, a mas tardar el **16 de noviembre de 2022**:

1. Manifieste porque conociendo desde la fecha 30 de Junio del 2022 la inhabilidad de tres (3) años notificada a su empresa por Colombia Compra Eficiente, solo hasta el 08 de Noviembre de 2022 usted notifico al CSJ de dicha circunstancia.
2. Manifieste porque conociendo desde la fecha 30 de Junio del 2022 la inhabilidad de tres (3) años notificada a su empresa por Colombia Compra Eficiente, usted suscribió los siguientes actos:
 - a. Firma de la orden de compra No 93013 el 07 de Julio de 2022.
 - b. Firma del Acta de inicio de fecha 23 de Agosto de 2022.
 - c. Plan de trabajo y catalogo de productos, remitidos por correo electrónico de fecha 05 de Septiembre de 2022.
 - d. Comunicación con Asunto" SOLICITUD APROBACIÓN ECUACIÓN FINANCIERA ORDEN DE COMPRA No. 93013 – DESEQUILIBRIO ECONOMICO" del 05 de octubre de 2022.

Lo anterior, a fin de dar tramite ante la Unidad de Compras Publicas de la entidad, su comunicación remitida el 08 de Noviembre de 2022 "COMUNICADO INHABILIDAD SOBREVINIENTE".

Cordialmente

Jesus Suarez Alba.

Grupo de Proyectos Especiales de Tecnologia

El anterior correo se remitió al Contratista – CREAR DE COLOMBIA S.A.S, en virtud de lo establecido en la Cláusula 6 Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria Las Entidades Compradoras deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

“ ...

6.19 El supervisor o interventor de la Orden de Compra debe

... ”

(v) verificar que el Proveedor cumpla a satisfacción con lo solicitado por la Entidad Compradora y lo establecido en la Ley o declarar los incumplimientos.

... ”

Frente a lo anterior, el Contratista - CREAR DE COLOMBIA S.A.S el 14 de noviembre de 2022, respondió en los siguientes términos:

“ ...

De: Alberto Huertas <gerencia@creardecolombia.com.co>

Enviado el: lunes, 14 de noviembre de 2022 3:24 p. m.

Para: Jesus Suarez Alba <jsuarea@deaj.ramajudicial.gov.co>;

dhernandez@creardecolombia.com.co

Asunto: Re: INHABILIDAD EJECUCIÓN OREN DE COMPRA 93013- GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA

Respetado Ing. Jesús.

A continuación nuestras respuestas del correo que antecede:

3. *Manifieste porque conociendo desde la fecha 30 de Junio del 2022 la inhabilidad de tres (3) años notificada a su empresa por Colombia Compra Eficiente, solo hasta el 08 de Noviembre de 2022 usted notifico al CSJ de dicha circunstancia.*

La razón principal por la cual esta compañía notificó hasta el 8 de Noviembre a la Rama Judicial, obedece a decisiones adversas a nuestra compañía, toda vez que la última sanción impuesta a nuestra organización, es injusta y va contra del ordenamiento jurídico; en este orden de ideas, CREAR DE COLOMBIA una vez notificada la sanción interpuesta por el Municipio de Palmira (Entidad que nos conllevó a la inhabilidad sobreviniente) inició las siguientes actuaciones en su correspondiente orden:

- A. *Se interpone Revocatoria directa del acto administrativo que nos sanciona el **22 de Junio de 2022***
- B. *El Municipio de Palmira solicita aclaración de nuestra petición hasta el **18 de Agosto de 2022***
- C. *Crear de Colombia el **21 de Agosto de 2022** da respuesta al mencionado Oficio.*
- D. *El **12 de septiembre de 2022** el Municipio de Palmira da respuesta a la solicitud de revocatoria directa negando nuestras pretensiones y sugiriendo que realice trámite ante la Procuraduría General de la Nación.*
- E. *El **19 de septiembre de 2022**, la Procuraduría General de la Nación admite nuestra solicitud y fija como fecha máxima para conciliar el 18 de Octubre del año en curso.*
- F. *El **18 de Octubre de 2022** se fija audiencia de conciliación encontrando que el Municipio de Palmira decide NO conciliar.*

El departamento legal de CREAR DE COLOMBIA, sugiere que informemos al CSJ de esta adversa noticia, pues la única solución es iniciar demanda de controversias contractuales que puede durar hasta 5 o más años.

4. *Manifieste porque conociendo desde la fecha 30 de Junio del 2022 la inhabilidad de tres (3) años notificada a su empresa por Colombia Compra Eficiente, usted suscribió los siguientes actos:*
 - (e) *Firma de la orden de compra No 93013 el 07 de Julio de 2022.*
 - (f) *Firma del Acta de inicio de fecha 23 de Agosto de 2022.*
 - (g) *Plan de trabajo y catálogo de productos, remitidos por correo electrónico de fecha 05 de Septiembre de 2022.*
 - (h) *Comunicación con Asunto" SOLICITUD APROBACIÓN ECUACIÓN FINANCIERA ORDEN DE COMPRA No. 93013 – DESEQUILIBRIO ECONOMICO" del 05 de octubre de 2022.*

La razón principal es que CREAR DE COLOMBIA tenía información que la Alcaldía de Palmira iba a conciliar (Arreglo directo), pero en el comité de conciliación se toma otra decisión (No entendemos la razón), por ello, desde un comienzo suscribimos los anteriores documentos pues teníamos certeza que íbamos a salir de la inhabilidad y podíamos ejecutar los contratos adjudicados.

En este orden de ideas, queremos expresar nuestra situación de sostenimiento de la empresa, toda vez que a la fecha hemos sido notificados de nuestros proveedores que hemos perdido los cupos de crédito, los bancos han congelado nuestro prestamos rotativos y aún más grave hemos tenido que despedir personas, pues nuestro foco es atender entidades del Estado, (Sector Publico), por la situación de la inhabilidad nos han excluido de la Colombia Compra y del SECOP.

Como Gerente de Crear de Colombia y persona les ruego que podamos solucionar este incidente de la mejor manera posible. En algunas entidades donde he tenido el mismo caso se ha realizado la cancelación de la orden de compra y la justificación es nuestra inhabilidad.

Agradeciendo como es costumbre nos puedan entender.

Gracias

Best Regards,

...

Es de advertir que esta Supervisión mediante Oficio **DEAJGPETM22-263** de 20 de octubre de 2022, solicitó comedidamente el concepto jurídico a la UCP, frente a la petición del Contratista del Oficio de 5 de octubre de 2022 (sin número) del Contrato No.113 de 2022, con relación a la “*SOLICITUD APROBACIÓN ECUACIÓN FINANCIERA ORDEN DE COMPRA No. 93013 – DESEQUILIBRIO ECONÓMICO*”, el se anexa con el presente oficio.

Así mismo, esta Supervisión mediante **DEAJGPETO22-245** de 26 de octubre de 2022, requirió al Contratista al cumplimiento de las cláusulas pactadas en la Orden de Compra No. 93013 con copia a la Aseguradora¹, en los siguientes términos: “... **conmino** al cumplimiento estricto de las cláusulas pactadas, transcritas y analizadas con relación al requerimientos expuesto, reiterando que los actos jurídicos precontractuales y contractuales del Contrato No.113 de 2022- Orden de Compra No. 93013 se aplican y hacen parte integral del mismo, y por tanto tienen fuerza vinculante, frente a lo cual el Contratista - GRUPO EMPRESARIAL CREAM DE COLOMBIA S.A.S debe satisfacer los requerimientos y cumplir con las especificaciones y condiciones establecidas en dichos actos; **so pena de dar alcance jurídico a las Multas, Cláusulas Pecuniaria y Excepcionales arriba transcritas.**”

Ahora bien, las estipulaciones consignadas en los Estudios y Documentos Previos, así como el Anexo Técnico se aplican y hacen parte integral de la Orden de Compra No.93013 y por tanto tienen fuerza vinculante; en concordancia con la **cláusula 30 del Convenio Marco** “... de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP2021, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y los proveedores... (VI) GRUPO EMPRESARIAL CREAM DE COLOMBIA S.A.S., Sociedad Comercial con Nit 900.564.4591, constituida mediante documento privado del 10 de octubre de 2012 de Asamblea Accionistas, inscrita el 23 de octubre de 2012 bajo el No. 01675099 del Libro IX, representada legalmente por Luis Alberto Huertas Cortes, con cédula de ciudadanía No. 1.026.556.466”.

¹ Entidad Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTÁ Póliza No. 33-44-101228193 Tomador: GRUPO EMPRESARIAL CREAM DE COLOMBIA SAS Beneficiario: LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CSJ Teléfono: 3456323 - 2186977 Correo Electrónico: contactenos@segurosdelestado.com juridico@segurosdelestado.com

En el mismo sentido, en tratándose del **Convenio Marco**, la cláusula 28, contiene el siguiente tenor literal:

Cláusula 28 Solución de Controversias.

“Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, **terminación o liquidación** del Acuerdo Marco serán sometidas a la revisión de **los Representantes Legales de las partes** para buscar un arreglo directo en un término no mayor a CINCO (5) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de OCHO (8) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa”

... (Subrayas y negrillas fuera de texto)”

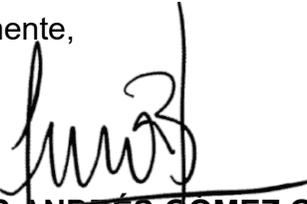
Lo anterior, en cumplimiento del literal k) de la Resolución N°7049 de 31 de diciembre de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – DEAJ, por medio de la cual se adoptan los lineamientos para ejercer la Supervisión e Interventoría a los contratos celebrados por la Entidad, que prevé que una de las **funciones del Supervisor** es efectuar los requerimientos escritos necesarios al Contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el Contrato, Leyes y normas concordantes; mediante el oficio **DEAJGPETO22-245** de 26 de octubre de 2022, este Supervisor hizo referencia a las cláusulas pactadas en el Contrato No.113 de 2022, frente a las cuales se obligó con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura. Por lo que exhorté al cumplimiento del mismo, so pena de dar alcance jurídico a las Multas, Cláusulas Pecuniaria y Excepcionales; es decir, conminé al cumplimiento de los preceptos jurídicos establecidos por las partes, en procura de la consecución de los objetivos propuestos con el Contrato.

De conformidad con la presente situación fáctica y en cumplimiento a las normas contractuales, leyes y legislación concordante, en mi condición de Supervisor del Contrato No.113 de 2022, y de acuerdo a las funciones que ello atañe, mediante el presente escrito, informo el estado actual del contrato frente al incumplimiento del

Contratista – CREAM DE COLOMBIA S.A.S., con corte a 30 de noviembre de 2022, para la evaluación pertinente frente a los hechos expuestos, y a disposición que estime conveniente para la Entidad; dando así alcance y cumplimiento a las Resoluciones Nos. 7025 y 7049 de 31 de diciembre de 2019, por medio de las cuales se adoptan el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y los lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la entidad; toda vez que, se ha evidenciado y comprobado el continuo incumplimiento – hasta la fecha - de las obligaciones pactadas por parte del Contratista Unión temporal CSJNOM con la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – DEAJ

Por todas las razones expuestas anteriormente, por esta Supervisión del Contrato 113 de 2022, se somete a consideración de la Unidad de Compras Públicas - UCP, la evaluación del presunto incumplimiento por parte del contratista en virtud de las cláusulas contractuales, específicamente en lo que respecta a la cláusula 28 del Convenio Marco, esto es, se inicie el correspondiente trámite administrativo de la **terminación y liquidación** de la Orden de Compra No. 99013 (Contrato 113 de 2022); si a bien, lo considera conducente y pertinente.

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS GÓMEZ GÓMEZ

Director Administrativo – Coordinador Grupo de Proyectos Especiales de Tecnología
Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
cgomezgom@deaj.ramajudicial.gov.co

Anexos:

- Informes de la Supervisión con corte a 31 de octubre de 2022
- Comunicado de Colombia Compra Eficiente de 07 de julio de 2022.
- Certificado RUES.
- Certificado Cámara de Comercio de 05 de octubre de 2022
- RUP y RUT.
- Correo electrónico del 08 de noviembre de 2022.
- Informe Contrato No. 113 meses agosto y septiembre de 2022.
- Avance del Contrato.
- Solicitud de Información por parte de la Supervisión al Contratista (13 archivos).

C.C. Doctor JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS
Director Unidad de Compras Públicas - UCP

Elaboró: Ing. Jesús Suarez Alba, Supervisor del Contrato
Ing. Pedro Nel Corredor Benítez, Profesional Universitario
Revisó: Abogada – Adriana Alexandra Hoyos Murcia – GPET
Abogada – Esperanza Andrea Ayala Quintana – GGPE